



C I R C U L A R DEAJC21-40

Fecha: Bogotá, D.C., junio 4, 2021

Para: DIRECTORES (AS) SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, OFICINAS DE TALENTO HUMANO DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Y SERVIDORES JUDICIALES EN GENERAL.

De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Asunto: *“Aplicación del Decreto 376 del 9 de abril de 2021, que implementó las medidas para realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones por los periodos correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020, que no fueron pagados conforme lo dispuesto por el Decreto Legislativo 558 de 2020”*

De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia C-258/20, emitida por la H. Corte Constitucional, los empleadores que se acogieron al beneficio relacionado con el aporte a pensión del 3 % sobre el ingreso base de cotización contemplado en el Decreto Legislativo 558 de 2020, deben efectuar el pago de los montos dejados de aportar al Sistema General de Pensiones, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020.

Así las cosas, el Ministerio de Trabajo, a través del Decreto 376 del 09 de abril de 2021, definió las reglas para que los empleadores y trabajadores que se hayan acogido a la reducción de aportes al sistema pensional, en aplicación del Decreto Legislativo 558 de 2020, puedan efectuar el pago de los aportes pensionales faltantes para los períodos de abril y mayo de 2020 producto de la declaratoria de inexecuibilidad del citado Decreto Legislativo.

El referido decreto señala, entre otros, que los empleadores del sector público y privado y los trabajadores dependientes e independientes que hayan hecho uso del mecanismo contemplado en el Decreto Legislativo 558 de 2020, y por ello sólo hayan aportado el 3% de la cotización al Sistema General de Pensiones, contarán con 36 meses contados a partir del 1 de junio de 2021 para efectuar el aporte de la cotización faltante, sin que haya lugar a la causación de intereses de mora dentro de dicho plazo, tal como lo establece la Sentencia C-258 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.

Asimismo establece, que las mencionadas cotizaciones deberán efectuarse de la siguiente manera: i) el 75% por el empleador, exclusivamente, y el 25% restante por el trabajador y que los empleadores quedan facultados para descontar del salario y/o la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores, el valor que corresponda al 25% de cotización en pensiones pendiente por aportar, por lo que no se requiere autorización del trabajador para descontar el porcentaje a su cargo y deberá informarse de tal descuento de su salario y/o liquidación de prestaciones sociales al trabajador, lo cual se está realizando a través de esta Circular.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de atender lo señalado en el Decreto 376 de 2021, se requiere que las Direcciones Seccionales y la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realicen los ajustes necesarios para efectuar el descuento del aporte a pensión que corresponde al mes de abril de 2020 en la nómina de junio de 2021 y lo atinente al aporte de mayo de 2020 se deduzca del pago de nómina de julio del 2021, para lo cual deben tener en cuenta que el ingreso base para efectuar la cotización faltante de los referidos meses, corresponde al reportado para efectuar el pago al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones en los periodos de abril y mayo de 2020.<sup>1</sup>

De igual manera, para el caso de los servidores judiciales que se retiren de la entidad antes de efectuar el mencionado descuento por nómina, se debe proceder a realizar la respectiva deducción de la liquidación final de las prestaciones sociales.

Finalmente es importante precisar que a partir de la expedición de la presente Circular quedan derogadas las circulares DEAJC20-62 de 2020 y DEAJC20-63 de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Cordialmente,

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
Director Ejecutivo

URH/Elaboró: Sandra Maritza Giraldo Carmona – Profesional Universitario Unidad de Recursos Humanos  
Revisó: María Teresa Casilimas - Profesional Universitario Unidad de Recursos Humanos  
Aprobó: Nelson Orlando Jiménez Peña - Director Unidad de Recursos Humanos

Firmado Por:

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO - DESPACHO DIRECCION DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f79a25ab49d6823335bc2733e174b914d0440e236b075ac4b027246012b13e**  
Documento generado en 04/06/2021 07:02:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.3.5.4. Ingreso Base de Cotización